



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de julio de 2016

C I R C U L A R N º 2.263

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - ARTÍCULO 671 (OTRAS SANCIONES) DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO. MODIFICACIÓN.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó con fecha 29 de junio de 2016 la resolución RD/162/2016 que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR en el Título I – Régimen General, de la Parte I – Sanciones para instituciones de intermediación financiera, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 671 por el siguiente:

ARTÍCULO 671 (OTRAS SANCIONES). El Banco Central del Uruguay, en forma debidamente fundada, podrá disponer la aplicación de otras sanciones en sustitución de las establecidas en esta Recopilación, disminuir la cuantía o importancia de las previstas o incrementarla, si la gravedad del caso así lo requiere, para lo cual se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y, en general, las consideraciones de hecho y de derecho que en cada caso correspondan.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente Servicios Financieros